

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 00902	Ejecutivo Singular	JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO	FERNEY RODRIGUEZ BOJACA	Auto decreta medida cautelar	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00908	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	EVER BURBANO ARTEAGA	Auto termina proceso por Pago	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 00909	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN	HAROLD AUGUSTO SANCHEZ CARRILLO	Auto resuelve Solicitud RESUELVE REVOCATORIA PODER	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 01009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALBERTO ROBLES MOYA	Auto aprueba liquidación	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 01086	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN	LILIANA PEREZ ROJAS	Auto resuelve Solicitud ACEPTA REVOCATORIA PODER	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 01117	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YOVARLEY FIERRO DIAZ	Auto 440 CGP	17/11/2022	
41001 2021	41 89005 01155	Ejecutivo Singular	FELIX EDUARDO VALLES POLANIA	LEONOR ALVARADO MEJIA	Auto ordena emplazamiento	17/11/2022	
41001 2022	41 89005 00021	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURAN	Auto decreta medida cautelar	17/11/2022	
41001 2022	41 89005 00050	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	EDILIA ROJAS ORTIZ	Auto Designa Curador Ad Litem	17/11/2022	
41001 2022	41 89005 00055	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	AYDE MUÑOZ MIÑOZ	Auto resuelve intervención sucesor Procesal Y RECONOCE PERSONERIA	17/11/2022	
41001 2022	41 89005 00086	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	JENNY FERNANDA ALVAREZ ALARCON	Auto decreta medida cautelar	17/11/2022	
41001 2022	41 89005 00181	Ejecutivo Singular	DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ	KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ	Auto resuelve Solicitud	17/11/2022	
41001 2022	41 89005 00181	Ejecutivo Singular	DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ	KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ	Auto agrega despacho comisorio	17/11/2022	
41001 2022	41 89005 00210	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MABEL LOZADA TRIANA	Auto decreta medida cautelar	17/11/2022	
41001 2022	41 89005 00219	Verbal	MARCO TULIO BERNAL BONILLA	JUAN MANUEL MEJIA CONDE	Auto resuelve sustitución poder	17/11/2022	
41001 2022	41 89005 00255	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES	ANGEL HERNANDO VARGAS ARIAS	Auto resuelve Solicitud	17/11/2022	
41001 2022	41 89005 00303	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ADRIANA MARIA ALMARIO VICTORIA	Auto 440 CGP	17/11/2022	
41001 2022	41 89005 00360	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA ALEJANDRA BOLAÑOS CUELLAR	Auto 440 CGP	17/11/2022	
41001 2022	41 89005 00436	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALBA NERY ALEGRIA YANGANA	Auto 440 CGP	17/11/2022	
41001 2022	41 89005 00460	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	YESENIA FALLA CARDENAS	Auto aprueba liquidación y costas	17/11/2022	
41001 2022	41 89005 00495	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD	ALIRIO CASTRO MORENO	Auto resuelve solicitud remanentes	17/11/2022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : EVER BURBANO ARTEAGA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00908-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** identificada con c.c. 36.149.871 en contra del demandado **EVER BURBANO ARTEAGA** con c.c. 18.158.066.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN
DEMANDADO : HAROLD AUGUSTO SANCHEZ CARRILLO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00909-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la representante legal de **AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la revocatoria de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria al poder hecho por **AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN** a **TITULOS Y COBRANZAS S.A.S.**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: ALBERTO ROBLES MOYA
Radicación: 41001418900520210100900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN
DEMANDADA: LILIANA PEREZ ROJAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01086-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la representante legal de **AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la revocatoria de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria al poder hecho por **AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN** a **TITULOS Y COBRANZAS S.A.S.**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YOVARLEY FIERRO DIAZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01117-00

La **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT No. 900.688.066-3, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **YOVARLEY FIERRO DIAZ**, identificado con C.C. No. 1.079.172.999, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **13 de enero de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **21 de febrero de dos mil veintidós (2022)**, el demandado fue notificado **personalmente**, dejando vencer en silencio el término para contestar y/o proponer excepciones, conforme consta en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **YOVARLEY FIERRO DIAZ**, identificado con C.C. No. 1.079.172.999, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.612.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FELIX EDUARDO VALLES POLANIA
DEMANDADO: LEONOR ALVARADO MEJIA
RADICACION: 41001-41-89-005-2021-01155-00

Al despacho se encuentra solicitud de la parte demandante en la cual pide el emplazamiento de LEONOR ALVARADO MEJIA, pues las notificaciones electrónicas realizadas no cuentan con el recibido, por lo que solicita el emplazamiento del demandado, pues no conoce otra dirección para notificación.

De igual manera, la parte demandante allego a este despacho las respectivas notificaciones realizadas las cuales no cuentan con recibido.

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena **EMPLAZAR** a la demandada **LEONOR ALVARADO MEJIA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.442.258, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderados a recibir notificación personal del auto que admite la demanda con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad Litem con se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación de un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaria** procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA,**

EMPLAZA:

A la señora **LEONOR ALVARADO MEJIA** identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 26.442.258**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago del 21 de abril de 2022, dictado dentro del proceso **ejecutiva singular de mínima cuantía** con radicado 41-001-41-89-005-2021-011155-00, seguido en este Juzgado por **FELIX EDUARDO VALLES POLANIA**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA: EDILIA ROJAS ORTIZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00050-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador ad-Litem a la demandada **EDILIA ROJAS ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.170.034, se designa a **ELIANA MARITZA RODRIGUEZ FLOREZ** identificada con C.C. No. 1.061.767.511 y Tarjeta Profesional No. 336.904, en dicho cargo, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho a **ELIANA MARITZA RODRIGUEZ FLOREZ** identificada con C.C. No. 1.061.767.511 y Tarjeta Profesional No. 336.904, del Consejo Superior de la Judicatura quien podrá ser notificado en el apartado electrónico: ELIANARDGZ1061@GMAIL.COM

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 02753

Señor(a)

ELIANA MARITZA RODRIGUEZ FLOREZ

Correo electrónico: ELIANARDGZ1061@GMAIL.COM

Abogado(a).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA: EDILIA ROJAS ORTIZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00050-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad Litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

/ME



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: AYDE MUÑOZ MIÑOZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00055-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por el señor JOSE ANTONIO DURAN MUÑOZ, quien manifiesta ser el cónyuge de la demandada e informa que ésta falleció el 4 de noviembre de 2019, por lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 68 del Código General del Proceso: "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador." Así mismo, se reconocerá personería a la togada conforme al poder que otorga para ser representado dentro del presente proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO SUCESOR PROCESAL de la demandada AYDE MUÑOZ MIÑOZ (q.e.p.d.), al señor JOSE ANTONIO DURAN MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 10.566.744, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, a la abogada **ESPERANZA RUIZ HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.381.433, portadora de la tarjeta profesional No.108.732 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P, a quien se remitirá el link del expediente al correo electrónico esperanzar1026@hotmail.com, tal como se solicitó en el poder. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ
DEMANDADA: KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00181-00

Allegado el Despacho Comisorio 0044, diligenciado por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera - Huila, se procede a agregar el mismo al expediente, poniendo en conocimiento a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

00157-1/2022
9/2022

Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera (Huila)

**DESPACHO COMISORIO
No. 0044**

RAD. 41001 41 89 005 2022 00181 00

**COMITENTE: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA, HUILA**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**ASUNTO: DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO DE BIEN
INMUEBLE RURAL**

RECIBIDO: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DEVOLUCION: _____

**RADICACIÓN INTERNA
2022-0039-00
FOLIO: 290; TOMO: II L.R.D.C.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/09/2022 8:08:48 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

41001418900520220018100

CLASE PROCESO:

DESPACHOS COMISORIOS

NÚMERO DESPACHO:

001 SECUENCIA: 3906854

FECHA REPARTO: 12/09/2022 8:08:48 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN: 9/09/2022 12:00:00 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOUO 001 RIVERA

JUEZ / MAGISTRADO:

MARIA DEL PILAR OCHOA JIMENEZ

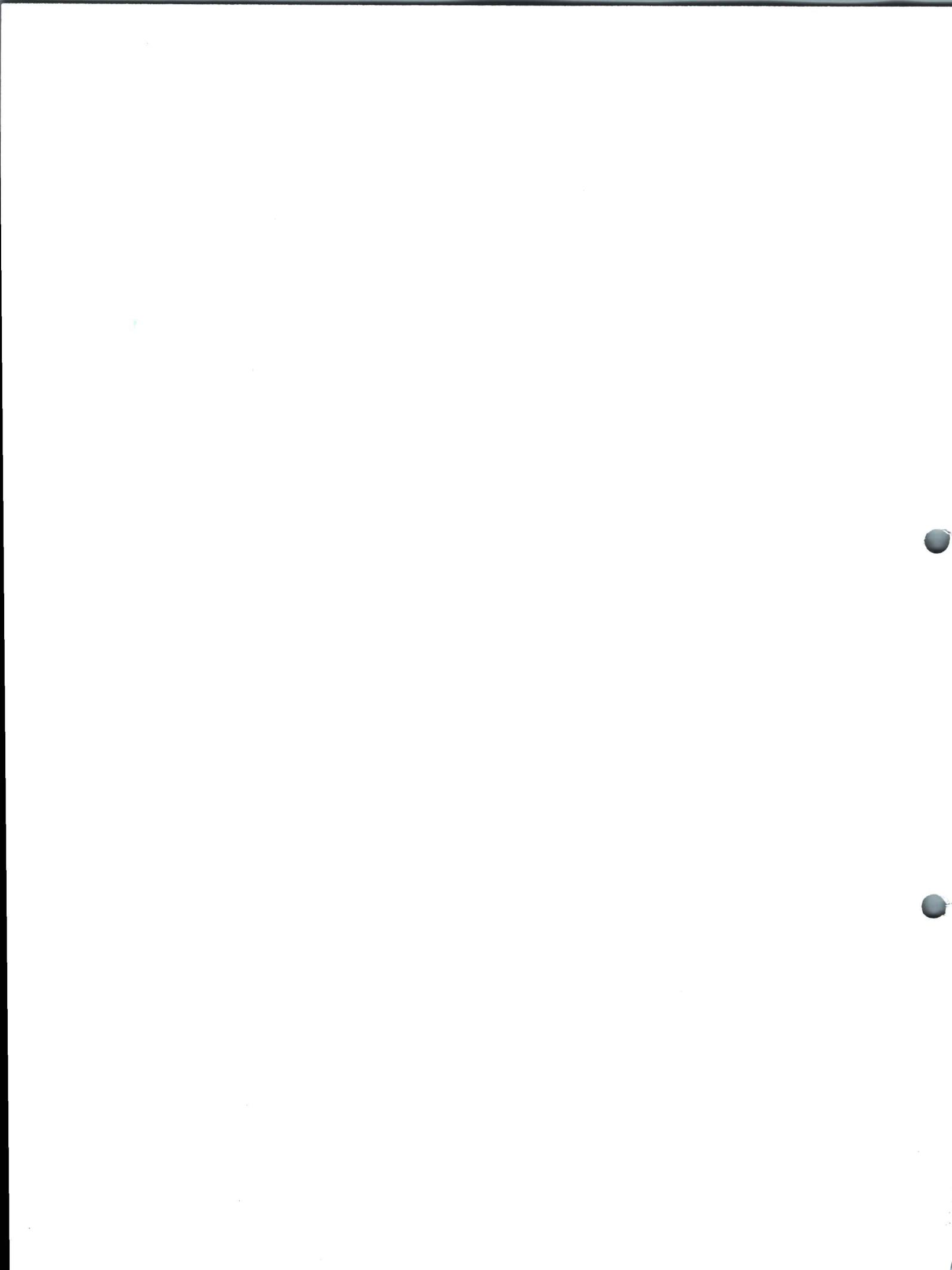
TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	7712670 DEIVIS SMITH		ASTUDILLO GUTIERREZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1003808143 KAREN DANIELA		LOMBANA NARVAEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01PETICIONESESPECIALES.pdf	B7EA36297E280555F0B08F9CB9D9E1BBSA62A8EF

1b30de14-e812-4c70-9f24-9f1c331ab124

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL



SE REMITE DESPACHO COMISORIO PARA DILIGENCIAR 2022-00181

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/09/2022 7:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Rivera <j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0044

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA,**

AL SEÑOR JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA HUILA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por el **Señor DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ, con c.c. 7.712.670**, con apoderado judicial, en contra de la demandada Señora **KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ, identificada con la c.c. No. 1.003.808.143**, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso el señor RAFAEL VARGAS BONILLA, actúa como apoderado demandante Celular No. 3122612645, con dirección electrónica rafavargas_der2311@hotmail.com.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy dos (02) de septiembre año dos mil veintidós (2022).

Link del proceso virtual: 41001418900520220018100

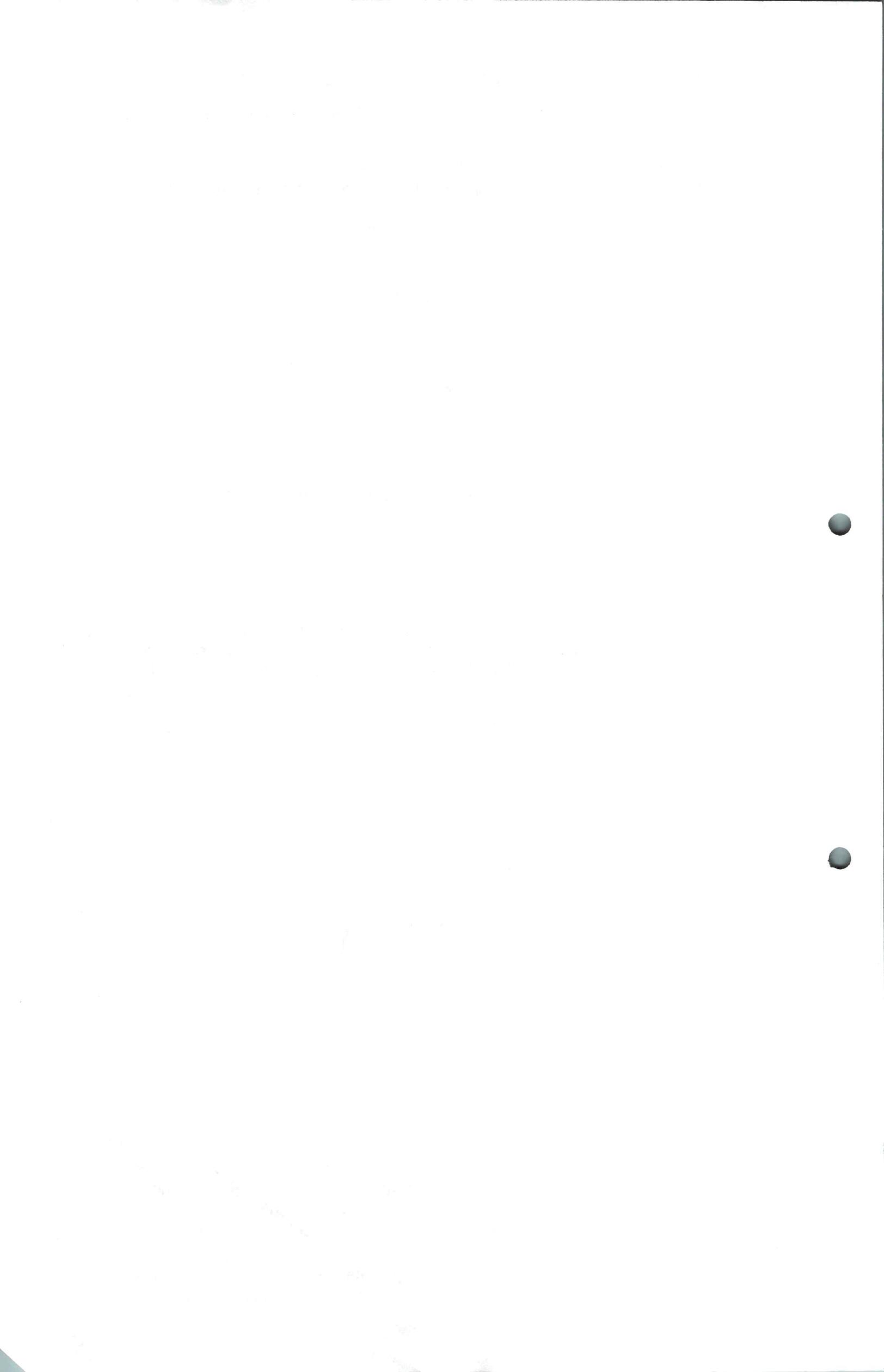
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

Rad. No. 2022-00181

/AMR.-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

0039 / 290





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0044

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,**

AL SEÑOR JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA HUILA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por el **Señor DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ, con c.c. 7.712.670**, con apoderado judicial, en contra de la demandada Señora **KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ, identificada con la c.c. No. 1.003.808.143**, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso el señor **RAFAEL VARGAS BONILLA**, actúa como apoderado demandante Celular No. 3122612645, con dirección electrónica rafavargas_der2311@hotmail.com.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy dos (02) de septiembre año dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ
DEMANDADA: KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00181-00

Teniendo en cuenta la devolución del despacho comisorio por parte del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera, y el memorial de la parte demandante donde informa la ubicación exacta con coordenadas, donde se encuentra el vehículo embargado tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, placas JNZ -115, color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.808.143, el despacho procede a acceder a la solicitud y se comisionará nuevamente a la autoridad competente para llevar a cabo las diligencias.

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA HUILA, para que lleve a cabo el ALLANAMIENTO de BIEN INMUEBLE ubicado en la vereda el Arenoso vía Rivera kilómetro 12, **Latitud: 2.84133, Longitud: -75.292174**, contiguo a la derecha del condominio de Golf Club Campestre, donde se encuentra situado el vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, placas JNZ -115, color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.808.143, con el fin de que el DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL-SIJIN -SECCIÓN AUTOMOTORES de Rivera, pueda llevar a cabo la orden de RETENCION que recae sobre el vehículo mencionado.
2. A la presente orden se anexará la información brindada por la parte demandante sobre la ubicación del vehículo.
3. LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

Respuesta Auto 11 de agosto de 2022 radicado 41-001-41-89-005-2022-00181-00

deivis smith astudillo <deivis6612@gmail.com>

Vie 12/08/2022 9:27 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Comendidamente me permito responder al auto del el 11 de agosto de 2022, con asunto a la diligencia de allanamiento y respectivo embargo del vehículo Kia Picanto de servicio particular con placas **JNZ-115** color plata de Propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ. Identificada con cédula 1.003.808.143.

Para dar claridad en la ubicación del vehículo según requerimiento del señor Juez Envió coordenadas de este bien inmueble, el cual se encuentra en el kilómetro 12 vía Rivera – Huila, vereda el Arenoso. Registrando las siguientes coordenadas geográficas.

Latitud: 2.841331

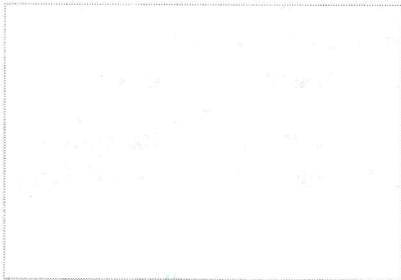
Longitud: -75.292174

La vereda el Arenoso se encuentra contiguo a la derecha al condominio de Golf Club Campestre, el vehículo está dentro de la propiedad El Arenoso la cual argumenta la familia **Mora** ser propietaria, dentro de esa propiedad hay 6 edificaciones protegidas por un Broche o reja que da acceso a la propiedad todas de la misma familia **Mora**.

Anexo imágenes de la búsqueda en Google Maps, Imagen de Google Maps en relieve, imagen de las coordenadas empezando la Latitud, seguidas de la longitud. Anexo imágenes del broche o reja de la propiedad donde está el vehículo y envió imagen del vehículo parqueado en la propiedad de la familia **Mora**.

Espero que esta información sea clara y suficiente para poder realizar la respectiva diligencia de allanamiento y posterior embargo del vehículo en mención.

--

**DEIVIS SMITH ASTUDILLO G.**

Gerente ADS

Cel: 3114679647 - 3118680848 - 8721641

Neiva, 12 de agosto de 2022

Destinados: **Juzgado 08 Civil Municipal - Huila – Neiva**

Asunto: Respuesta auto emitido el 11 de agosto de 2022 Radicado 41-001-41-89-005-2022-00181-00.

Cordial saludo.

Complementariamente me permito responder al auto emitido el 11 de agosto de 2022, con asunto a la diligencia de allanamiento y respectivo embargo del vehículo Kia Picanto de servicio particular con placas **JNZ-115** color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ. Identificada con cedula 1.003.808.143.

Para dar claridad en la ubicación del vehículo según requerimiento del señor Juez. Envié coordenadas de él bien inmueble, el cual se encuentra ubicado en el kilómetro 12 vía Rivera – Huila, vereda el Arenoso. Registrando las siguientes coordenadas geográficas.

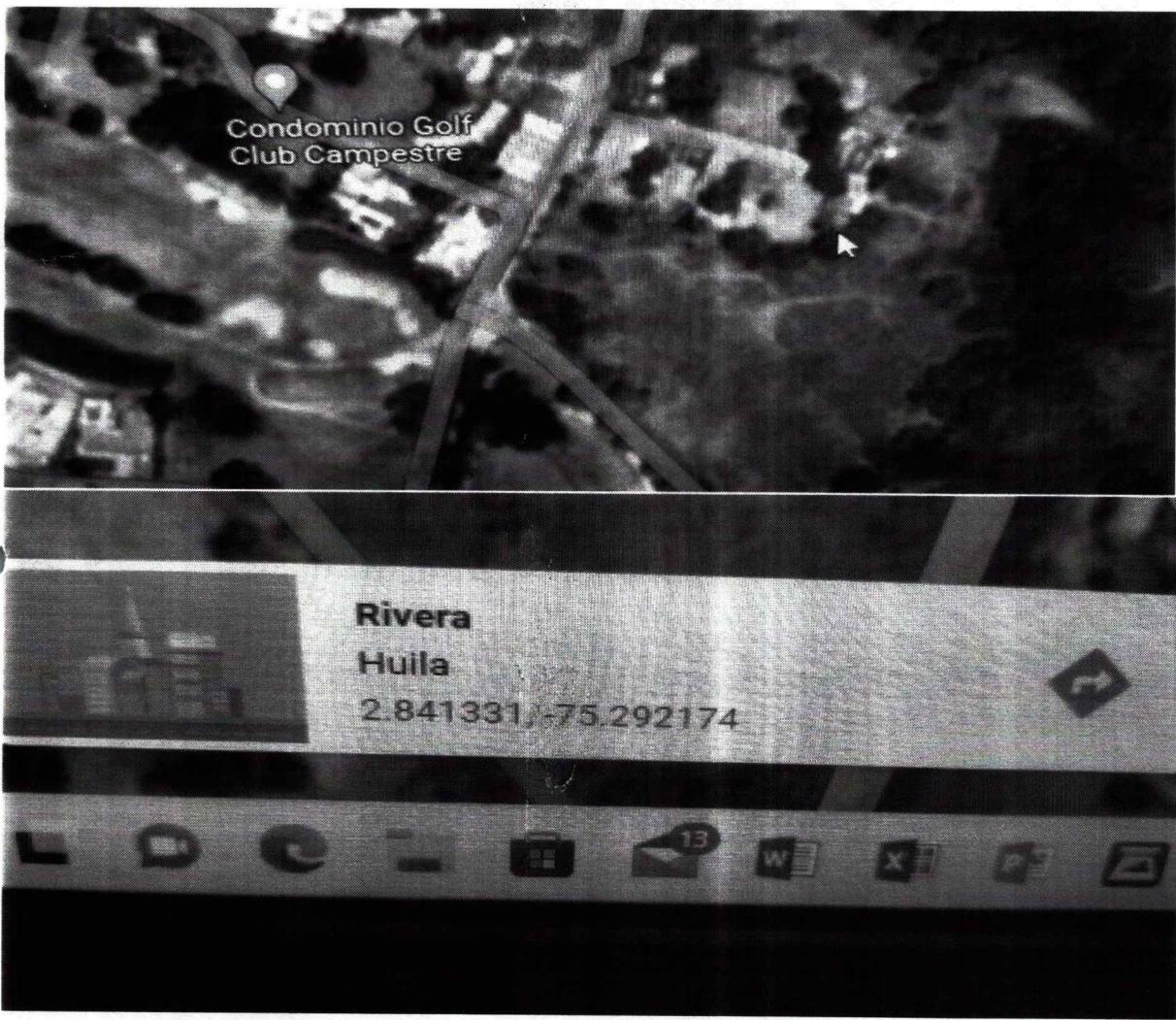
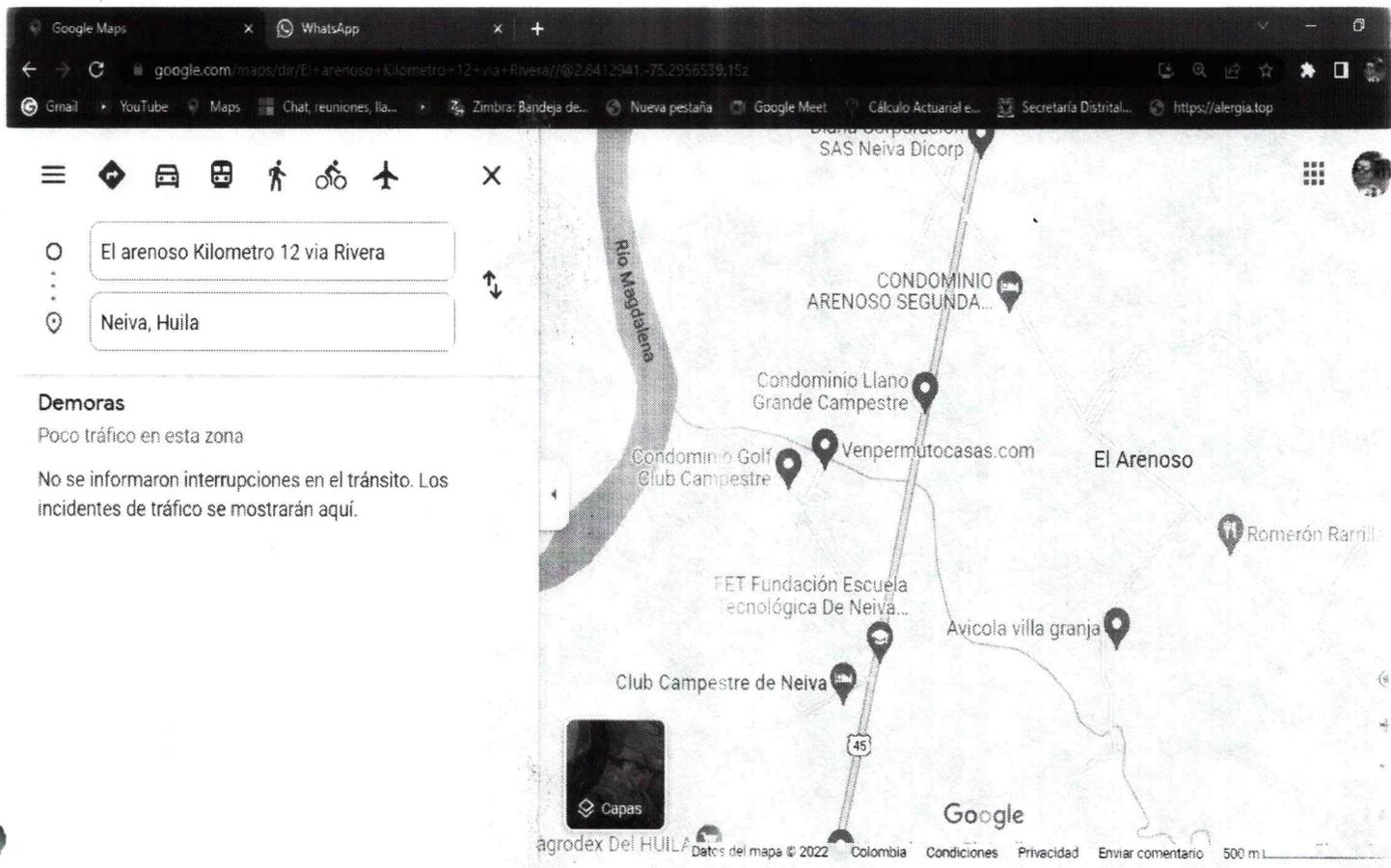
Latitud: 2.841331

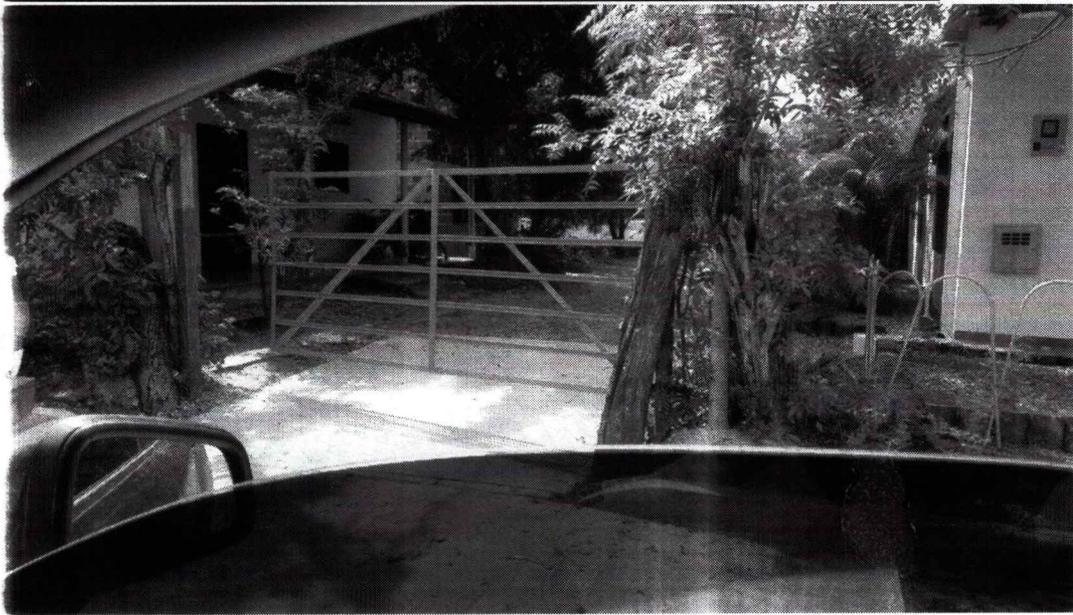
Longitud: -75.292174

En la vereda el Arenoso se encuentra contiguo a la derecha al condominio de Golf Club Campestre, el vehículo está dentro de la propiedad El Arenoso la cual argumenta la familia **Mora** ser propietaria, dentro de esa propiedad hay 6 edificaciones protegidas por un Broche o reja que da acceso a la propiedad todas de la misma familia **Mora**.

Adjunto imágenes de la búsqueda en Google Maps, Imagen de Google Maps en relieve, imagen de las coordenadas comenzando la Latitud, seguidas de la longitud. Anexo imágenes del broche o reja de la propiedad donde está el vehículo envié imagen del vehículo parqueado en la propiedad de la familia **Mora**.

Espero esta información sea clara y suficiente para poder realizar la respectiva diligencia de allanamiento y posterior embargo del vehículo en mención.





SECRETARIA DEL JUZGADO. Rivera, Huila, 9 de septiembre de 2022. En la fecha se recibió vía correo Institucional el Despacho Comisorio No. 44 procedente del Juzgado quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H)., Solicitando llevar a cabo diligencia de allanamiento de bien inmueble rural. Se radica al **NUMERO INTERNO: 2022-00039-00 FOLIO: 290 del LRD.COMISORIOS.** Se pasa al Despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines a ordenar.


MAGALI DEL SOCORRO CUÉLLAR.

Secretaria

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Rivera, Huila, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 41 001 41 89 005 2022 00181 00

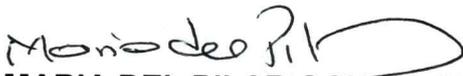
AUXILIESE la comisión conferida por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, Huila, en los términos y fines en el indicado.

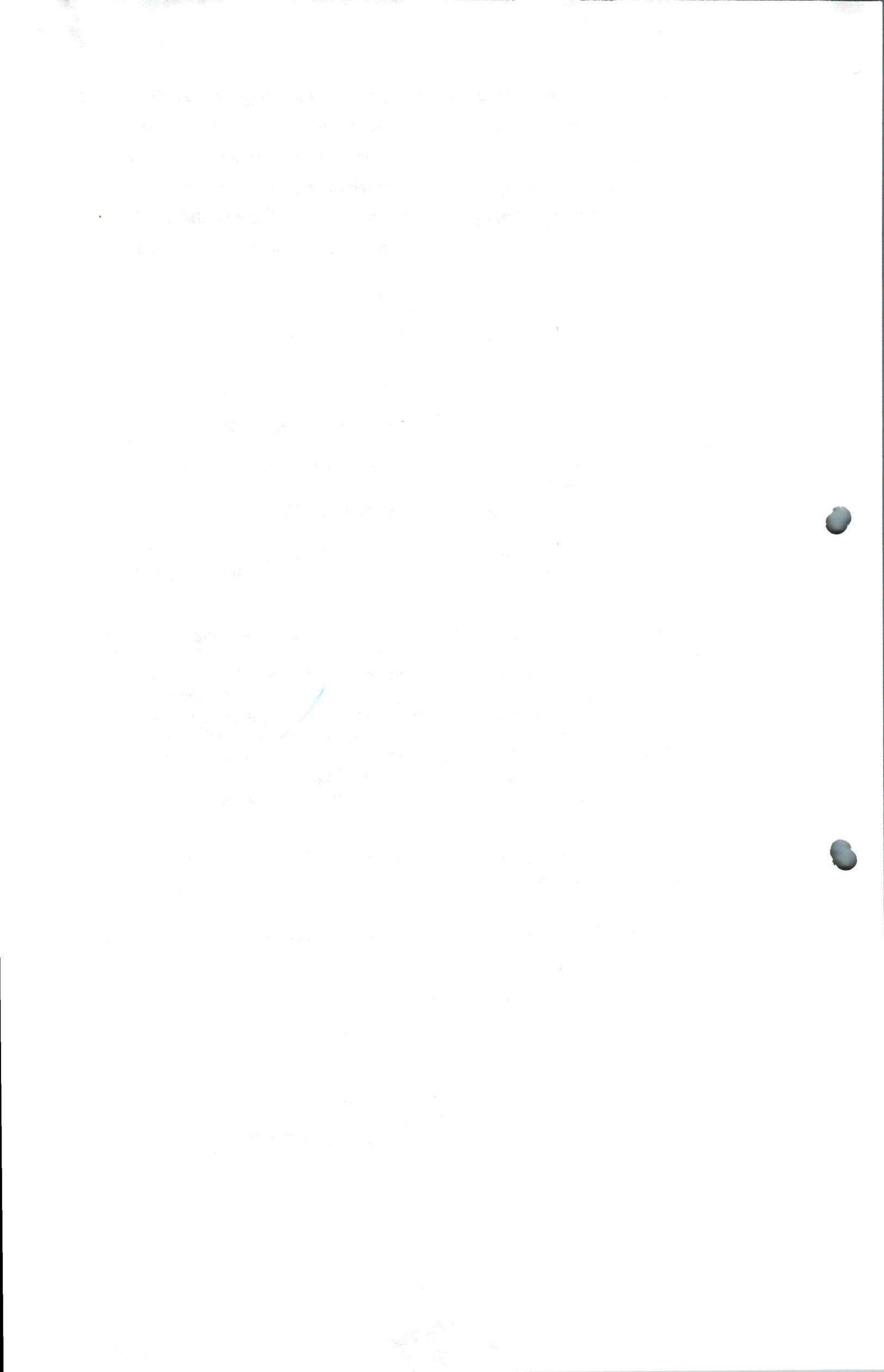
En consecuencia y para que tenga lugar la diligencia de allanamiento del bien inmueble ubicado en la vereda Arenoso vía Rivera, Kilometro 12, latitud: 2.84133, longitud: 75.292174, contiguo a la derecha del condominio Golf Club Campestre, donde se encuentra situado el vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, placas JNZ-115, color plata de propiedad de Karen Daniela Lombana Narvárez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.808.143, con el fin de que el Departamento de Policía Nacional – Sijin-, Sección Automotores de Rivera, pueda llevar a cabo la orden de retención que recae sobre el vehículo mencionado, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 31 de octubre de 2022.

Para tal fin librese comunicación al comandante de la estación de policía de la localidad con los anexos de la comisión.

Evacuada la diligencia, devuélvase la diligencia a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE:


MARIA DEL PILAR OCHOA JIMENEZ
Juez

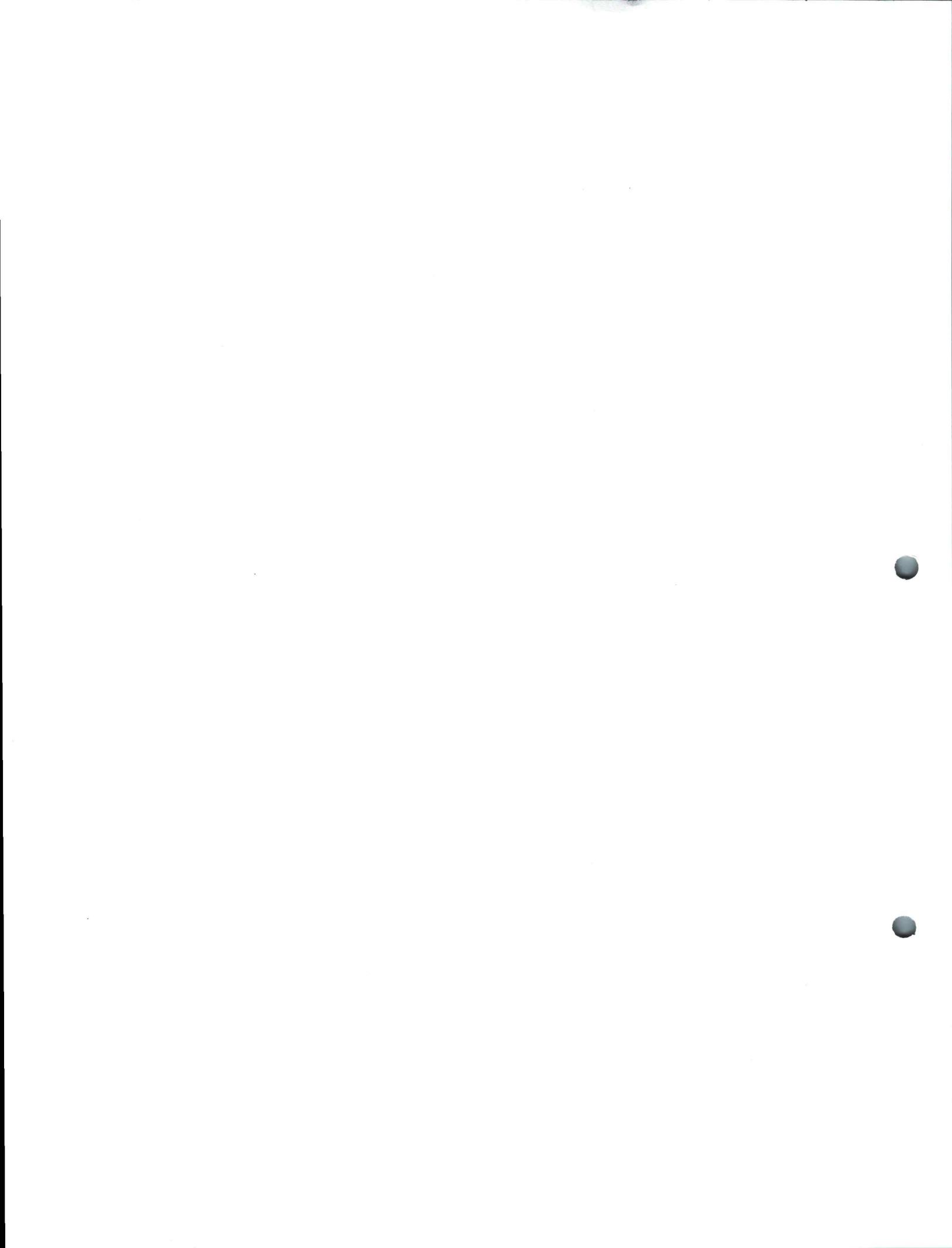


CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 19 de 2022. D.C. 0044. El 16 de septiembre del año en curso a última hora laborable quedó ejecutoriada la providencia que precede.



MAGALI DEL SOCORRO CUÉLLAR

Secretaria.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera, Huila

Oficio No. 2605
Septiembre 26 del 2022

Señores
ESTACION DE POLICIA DE RIVERA – HUILA
SECCIÓN AUTOMOTORES
deuil.erivera@policia.gov.co

Ref. DESPACHO COMISORIO No. 0044
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 41001-41-89-005-2022-001 100
Comitente: Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva - Huila
Demandante: DEIVIS SMITH ASTUDILLO COTIERREZ
C.C. 7.712.670
Demandado: KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ
C.C. 1.003.808.143

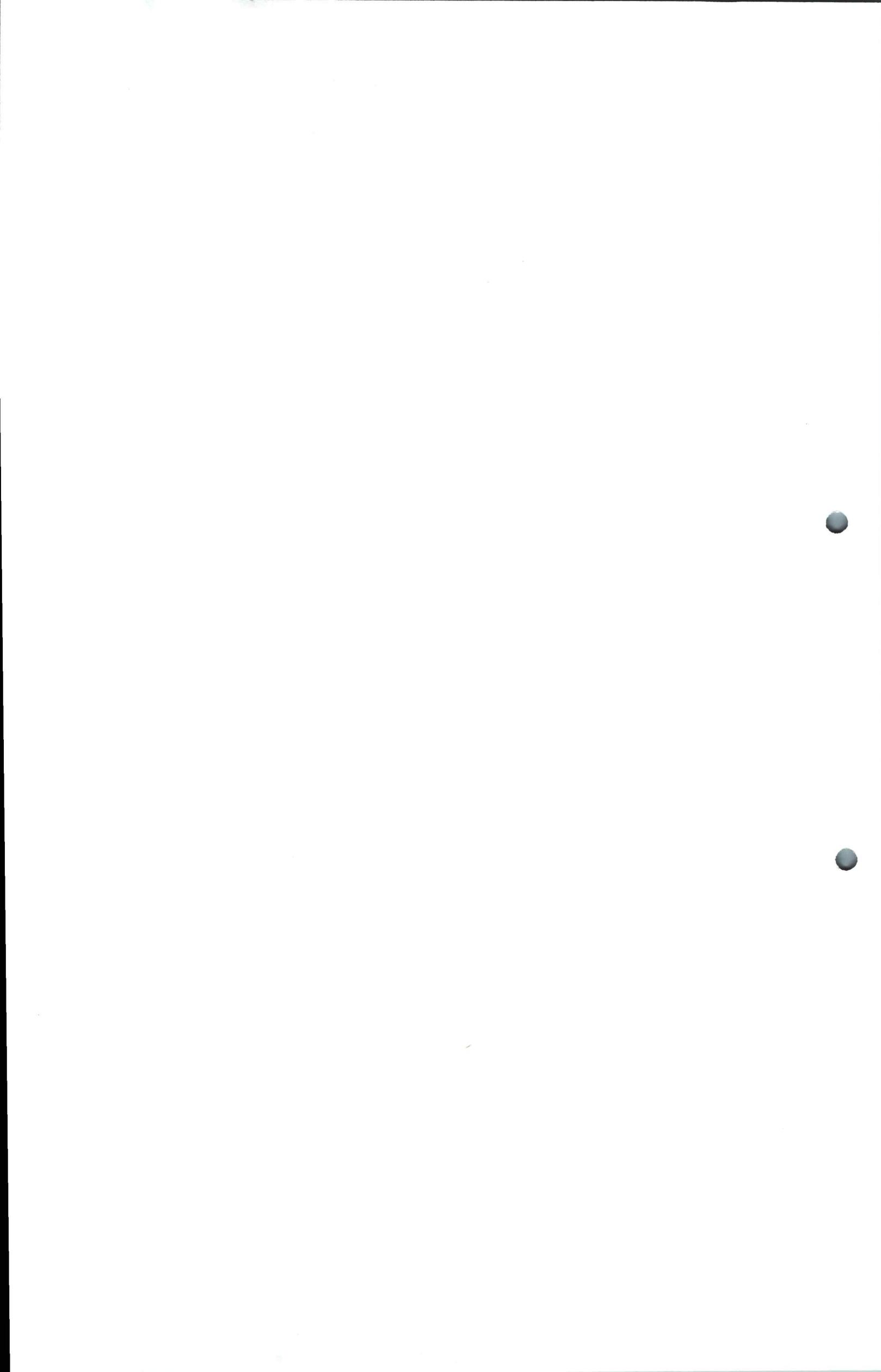
De manera atenta me permito comunicarle que, a través de auto fechado 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso de la referencia, se ordenó auxiliar el despacho comisorio para la diligencia de allanamiento en el bien inmueble ubicado en la vereda Arenoso vía Rivera, Kilometro 12, latitud 244133, longitud 75292174 contiguo a la derecha del condominio Golf Club Campestre, donde se encuentra situado el vehículo tipo automóvil, marca Kia picanto servicio particular, modelo 2020, placas JNZ-115, color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ C.C. 1.003.808.143, para llevar a cabo la orden de retención que recae sobre el vehículo mencionado. La diligencia se fijó para el próximo treinta y uno (31) del mes de octubre de 2022 a las 09:00 A.M.

Se anexa comisión.

Atentamente,


MAGALI DEL SOCORRO CUÉLLAR.

Secretaria



OFICIO COMUNICA ESTACION DE POLICIA RIVERA - 2022-00181

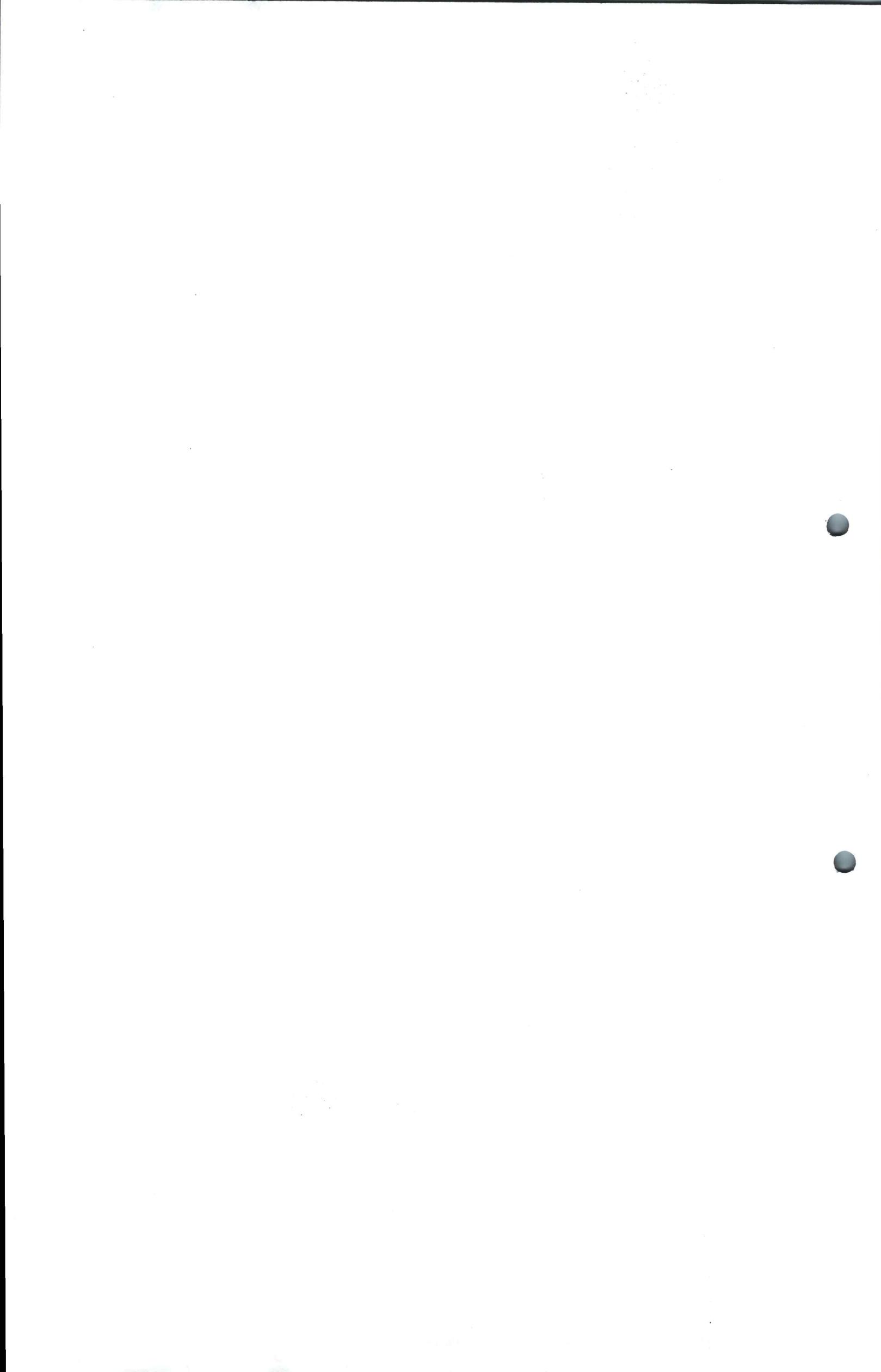
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Rivera <j01prmp@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/09/2022 8:59 AM

Para: deuil.erivera@policia.gov.co <deuil.erivera@policia.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

OFICIO COMUNICA ESTACION DE POLICIA RIVERA - 2022-00181.pdf; Despacho InformatorioNo044.pdf;



Neiva 11 de octubre de 2020.

Señores: Juzgado 08 civil municipal de Neiva

Juzgado 01 promiscuo municipal de Eivera

Asunto: Solicitud.

Mediante la presente y de forma muy comedida y respetuosa, solicito al despacho que una vez que sea realizada la diligencia programada para el día 31 de octubre del presente año a las nueve de la mañana, el funcionario que realice la misma le otorgue a mi cliente el señor Deivis astudillo la facultad de quede bajo su tenencia y custodia el bien mueble objeto del asunto, en calidad de secuestre toda vez que este ostenta la calidad de acreedor en el proceso de la referencia.

Hago esta petición con fundamento en lo que establece el artículo 595 del código general del proceso en su número 6 cuerpo segundo, gracias por la atención prestada.

Atentamente:

Rafael Vargas Bonilla

C.c 7719930

T.p 293642 del csj



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL RIVERA HUILA

Rivera (H), veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)
D.C. 0044 Juzgado 5 Pequeñas Causas
Radicado: 41-001-41-89-005-2022-00181-00

Atendiendo el deber que le asiste al ad quo de imprimir legalidad a las actuaciones adelantadas en los procesos a su cargo y ser garante en la efectivización al derecho fundamental al debido proceso, se procederá a decretar la ilegalidad del auto del 12 de septiembre del 2022, mediante el cual se fijó el próximo 31 de octubre del año en curso a la hora de las 9:00 a.m. para llevar a cabo diligencia de allanamiento del bien inmueble ubicado en la vereda Arenoso vía Rivera, kilómetro 12, a fin de que las autoridades de policía de Rivera H., materialicen la retención del vehículo tipo automóvil, marca Kía Picanto, servicio particular, modelo 2020, placas JNZ-115, de propiedad de Karen Daniela Lombana Narváez.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el Despacho inobservó la finalidad de la comisión, la cual se refiere es a la retención de un vehículo, misma que no se encuentra contemplada en el artículo 112 del Código General del Proceso, norma que señala de forma clara cuándo procede el allanamiento, veamos:

“Procedencia del allanamiento. El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aún contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la práctica de las medidas cautelares está prevista en el artículo 593 ibídem y ellas no se refieren a la retención y/o aprehensión de un vehículo; luego, la norma invocada no faculta al juez para practicar allanamiento a un inmueble que nada tiene que ver con el objeto del proceso y eventualmente entrar a vulnerar derechos fundamentales de los moradores, solo por colaborar con la autoridad de policía encargada de hacer efectiva la aprehensión de un automotor.

Finalmente se reitera que la facultad de hacer efectiva la retención de un vehículo no es propia del juez, sino de las autoridades de policía y/o tránsito; aquél ordena la aprehensión y para tal fin dispone que se libren las comunicaciones a las autoridades competentes para ello.

Con base en lo expuesto se dejará sin valor ni efecto los precitados autos, ya que frente a un error mal puede continuarse en él, cuando la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 22 de noviembre de 1966, sentó el siguiente criterio:

"... Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, por lo que no toda resolución ejecutoriada es una ley del proceso."

En el mismo sentido, esta alta Corporación, mediante providencia fechada el 21 de julio de 1953 expresó:

"... El proceso no es otra cosa que la verificación de actos lógicos y coordinados, tendientes a dirimir en cabal forma la controversia planteada, y por lo mismo las actuaciones dentro de éste deben estar precedidas por el principio de la ordenación material de las cosas que forman el ámbito procesal. El auto ilegal así, los proferidos al margen de la ley, así estén ejecutoriados no pueden vincular al juez obligándolo a que acepte efectos que se producirán como consecuencia del mismo."

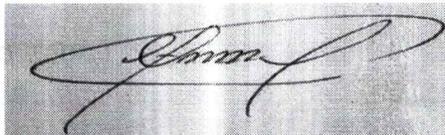
"... El auto que protocolizó un yerro, así esté ejecutoriado, no puede ser fuente de otro error, y manantial de una clara injusticia."

Sean estas las razones tenidas en cuenta para que el **Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera (Huila.)**,

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto del 12 de septiembre del 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.
- 2.- **DEVOLVER** la actuación al Juzgado comitente, previo registro en el sistema tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO CARVAJAL RAMÍREZ

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 3 del 2022. D.C. 044 Rad. 410014189005202200181. Ayer a última hora laborable venció el término de ejecutoria de la providencia que precede. Inhábiles 29 y 30 de octubre del mes y año que avanza.



MAGALI DEL SOCORRO CUÉLLAR

Secretaria.





Inicio Vista



Correo nuevo



- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja de ent... 1490
 - Borradores 345
 - Elementos enviados 1
 - Pospuesto
 - > Elementos elimina... 6
 - Correo no desea... 164
 - > Archivo
 - Notas 1
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico n...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 27
 - Historial de conversa...
 - Infected Items
 - MEDIDAS AUTEL... 116
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO 1
 - ROMULO Y REMO 86
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de RSS
 - TITULOS JUDICILAES
 - [Crear carpeta nueva](#)
 - > Archivo local:Juzgado 08 ...
 - > Grupos

Cerrar Anterior Siguiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Único Promiscuo Municipal Rivera, Huila

Oficio No. 2905

Noviembre 08 del 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva - Huila

Ref. DESPACHO COMISORIO No. 0044

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicación: 41001-41-89-005-2022-00181-00

Comitente: Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva - Huila

Demandante: DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ
C.C. 7.712.670

Demandado: KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ
C.C. 1.003.808.143

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia el 27 de octubre del año en curso dictado dentro del proceso de la referencia, le informo que se ordenó dejar sin efecto el auto del 12 de septiembre de 2022 y en consecuencia, devolver la actuación a su despacho.

Se anexa archivo en PDF.

Atentamente,

MAGALI DEL SOCORRO CUÉLLAR.

Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ
DEMANDADA: KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00181-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por el apoderado judicial del demandante quien manifiesta presentar recurso de apelación contra el oficio y decisión tomada por el Juez Promiscuo Municipal de Rivera el 27 de octubre de 2022.

Sobre el particular, es importante recordarle al profesional del derecho que, en materia de recursos, tal como lo preceptúa el Capítulo I, artículo 318, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Por su parte, conforme lo enseña el artículo 320 **el recurso de apelación** tiene por objeto que **el superior examine la cuestión decidida**.

Descendiendo al caso sub examine, la decisión frente a la cual propone recurso no fue proferida por el suscrito Juez como para aceptar en gracia de discusión que debiera resolver la reposición y el hecho de haber ordenado la comisión no otorga a este despacho la facultad de resolver los recursos frente a lo decidido por el comisionado. Tampoco procede el recurso de apelación contra la referida decisión, primero porque este despacho no es superior jerárquico del Juez Promiscuo Municipal de Rivera y aún más, porque los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples no somos superior jerárquico de ningún otro despacho.

Ahora bien, téngase en cuenta que, el artículo 40 del Código General del Proceso establece los "**Poderes del comisionado**", señalando que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, **inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos**, así las cosas, el recurso en cita, debió presentarse ante el Juez Promiscuo Municipal de Rivera, para que resolviera la inconformidad planteada y observado el despacho comisorio devuelto, no se evidencia que se haya presentado recurso alguno contra la decisión del Juez comisionado.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE: **NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la parte actora, por las razones antes esbozadas.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARCO TULIO BERNAL BONILLA
DEMANDADO: JUAN MANUEL MEJIA CONDE
RADICACION: 41-001-41-89-005-2022-00219-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la señora NUBIA CAMACHO FLOREZ opositora, sustituye el poder a **Laura Marina Calderón Gómez**. Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la sustitución del poder que hace **Gary Humberto Calderón** a **Laura Marina Calderón Gómez**, identificada con la cedula de ciudadanía 52.934.076 y T.P. 235.098, para actuar como apoderada de la señora NUBIA CAMACHO FLOREZ.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO REYES BARRETO
DEMANDADA: CARLOS ANDRES COLLAZOS VARGAS
ANGEL HERNANDO VARGAS ARIAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00255-00

La apoderada de la parte demandante doctora BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA solicita enviar las repuestas de las medidas decretadas y en caso de existir títulos judiciales enviar la relación de los mismos.

Frente lo anterior, el despacho procedió a revisar si existe respuesta de COOPSERVIR frente a la medida de embargo y retención del salario decretada por este despacho, pero no encuentra respuesta

De igual manera, consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no encuentra este despacho que existan títulos judiciales descontados a los demandados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las <partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA: ADRIANA MARIA ALMARIO VICTORIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00303-00

La parte demandante **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la **C.C. No. 36.149.871**, actuando en causa propia incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ADRIANA MARIA ALMARIO VICTORIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.451.072, con el fin de obtener el pago de una letra de cambio No. 1009, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada a la dirección indicada en el escrito de demanda, carrera 6 A No. 18 – 108 el día 27 de mayo de 2022, a través de la empresa de correos interrapiidísimo y la allega a este despacho con la respectiva constancia de envío y debidamente cotejada.

De igual manera procedió a notificar por aviso a la demandada a la misma dirección carrera 6 A No. 18 – 108 el día 07 de octubre de 2022, a través de la empresa de correos interrapiidísimo y la allega a este despacho con la respectiva constancia de envío y debidamente cotejada.

El día 31 de octubre de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba la señora **ADRIANA MARIA ALMARIO VICTORIA** para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 01 de noviembre de 2022

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ADRIANA MARIA ALMARIO VICTORIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.451.072, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$115.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA BOLAÑOS CUELLAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00360-00

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con el NIT No. 890.300.279-4, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **12 de mayo de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **1 de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, la demandada fue notificada **personalmente**, dejando vencer en silencio el término para contestar y/o proponer excepciones, conforme consta en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **MARIA ALEJANDRA BOLAÑOS CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.904.243, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.154.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: ALBA NERY ALEGRIA YANGANA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00436-00

La parte demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA**, identificada con el NIT No. **891.100.673-9**, a través de apoderada judicial incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ALBA NERY ALEGRIA YANGANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.705.965, con el fin de obtener el pago de un PAGARÉ No. 11353554, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Luego, avizora este Juzgador que la apoderada judicial de la parte demandante procedió a notificar a la demandada a la dirección de correo electrónico albaal20@hotmail.com a través de la empresa de correos Servientrega, el día 29 de junio de 2022, y se remite a este juzgado la constancia de entrega de la notificación de la misma fecha donde se aprecia el envío de la demanda y anexos, mandamiento de pago y corrección del mandamiento.

El día 18 de julio de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba la señora ALBA NERY ALEGRIA YANGANA para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 04 de noviembre de 2022.

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ALBA NERY ALEGRIA YANGANA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.705.965, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$597.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA S. A.
Demandado: YESENIA FALLA CARDENAS
Radicación: 41001418900520220046000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 18 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADO: ALIRIO CASTRO MORENO
EUMENIDES NIEVA PUENTES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00495-00

En atención a la solicitud de remanente elevada por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, procede el despacho a resolver desfavorablemente esta petición, ya que mediante auto del 13 de octubre de 2022 se tomó nota de la medida solicitada por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE. -

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del remanente informado mediante oficio No. 1530 del 28 de septiembre de 2022, de acuerdo con la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase al Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO